

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 5 y 4 minutos: pónese á las 6 y 56 minutos.

San Ciriaco mártir.

Artículo de oficio.

REGLAMENTO PARA EL REGIMEN Y GOBIERNO

DEL ESTAMENTO DE PROCURADORES A CORTES.

TITULO PRIMERO.

De las Juntas preparatorias.

Artículo 1.º Los que hayan sido nombrados Procuradores á Cortes por las respectivas Provincias deberán hallarse en el pueblo designado por la Real Convocatoria antes del día que esta señalare; presentándose al Ministro de lo Interior, para que haga anotar sus nombres, así como las Provincias que los hayan nombrado, en el registro que con este objeto estará abierto en aquella Secretaría del Despacho.

Art. 2.º El Ministro de lo Interior mandará sacar una lista ó nómina de todos los Procuradores á Cortes que se hayan presentado: autorizando al Gobernador civil de la Provincia, ó en su defecto á la Autoridad gubernativa superior, para que los cite; á fin de que concurran el día y á la hora que se haya prefijado al salon en que el Estamento de Procuradores celebre sus sesiones.

Art. 3.º El día prefijado se presentará el Gobernador civil, ó la Autoridad superior gubernativa, con su correspondiente Secretario: y luego que se hayan reunido 30 á lo menos de los que se hayan hecho inscribir en la lista como tales Procuradores á Cortes, les exhortará á que procedan al nombramiento de un Presidente interino.

Art. 4.º Este nombramiento se hará en votacion pública y á pluralidad absoluta de votos; en caso de empate, decidirá la suerte.

Art. 5.º Por el mismo método se procederá en seguida al nombramiento de dos Secretarios que hagan las veces de tales en las Juntas preparatorias.

Art. 6.º Así el Presidente como los Secretarios interinos deberán precisamente nombrarse de los presuntos Procuradores á Cortes que asistan á aquella primera Junta preparatoria.

Art. 7.º Concluido el nombramiento de Presidente y Secretarios interinos, manifestará el Gobernador civil ó la Autoridad que haga sus veces, que están autorizados los Procuradores presentes para principiar las Juntas preparatorias, á fin de examinar sus poderes: hecho lo cual, se retirará con su Secretario.

Art. 8.º Colocados en sus respectivos puestos el Presidente y los Secretarios, nombrarán cinco de entre los demás Procuradores presentes para que formen la Comisión interina de exámen de poderes.

Art. 9.º Esta Comisión se retirará á la sala destinada al efecto, y empezará á examinar los poderes y documentos justificativos que haya presentado cada uno de los presuntos Procuradores á Cortes.

Art. 10.º Empezará dicho exámen por el orden alfabético de las Provincias, segun se hallen en el estado que acompañaba á la Real Convocatoria.

Art. 11. Si en los poderes de algun Procurador, ó en los documentos justificativos que presentare para probar que reúne las calidades que prefija el ESTATUTO REAL, ocurriese alguna duda, en términos que los individuos de la Comisión no puedan convenir en un mismo dictamen, y resuelvan someter la materia á la decision de otra junta preparatoria, dejarán á parte aquel expediente; y procederán á examinar los poderes y documentos justificativos de otros Procuradores á fin de que haya cuanto antes un número competente de ellos reconocidos como tales.

Art. 12. Luego que haya la comisión reconocido y aprobado los poderes y documentos justificativos de doce Procuradores, por lo menos, saldrá al salon en que esté reunida la Junta preparatoria; y uno de los individuos de la Comisión dará cuenta del dictamen de esta acerca de cada uno de los dichos expedientes; sometiéndolos á la discusion y votacion de la Junta preparatoria.

Art. 13. El presunto Procurador á Cortes, de cuyos poderes se trate, podrá estar presente á la discusion y tomar parte en ella: pero deberá retirarse antes de procederse á la votacion.

Art. 14. Esta votacion se hará en público, á pluralidad absoluta de votos, y en caso de empate, se procederá á segunda votacion; y si en esta tambien fueren iguales en número los votos encontrados, el Presidente interino tendrá voto decisivo.

Art. 15. Si la Junta preparatoria declarase, á pluralidad absoluta de votos, que no son valederos los poderes presentados por alguno de los presuntos Procuradores á Cortes, ó que le falta algun documento ó requisito para poder serlo con arreglo al ESTATUTO REAL, el que se hallare en este caso no podrá volver á entrar en la Junta preparatoria ni tomar parte en ninguna discusion ni votacion subsiguiente.

Art. 16. Si la persona que se hallare en el caso del artículo anterior ofreciese en una esposicion por escrito, dirigida por medio del Presidente interino á la inmediata Junta preparatoria, presentar á las próximas Cortes, en el plazo que se le señale, el documento ó documentos que le faltan, la Junta preparatoria decidirá á pluralidad absoluta de votos, si se debe reservar el conocimiento y decision de aquel expediente, para despues que se hallen instaladas las Cortes.

Art. 17. Lo mismo podrá determinar dicha Junta en los casos que le parezcan muy graves ó dadosos.

Art. 18. Así que se hayan aprobado los poderes de doce Procuradores por lo menos, se inscribirán sus nombres en otras tantas cédulas: y colocadas todas ellas dentro de una urna, puesta sobre la mesa en que estén el Presidente interino y secretarios, y á la vista de los concurrentes, se sacarán cinco de dichas cédulas, y los Procuradores designados en ellas formarán la nueva Comisión de poderes.

Art. 19. Nombrada esta, declarará el Presidente concluida aquella Junta preparatoria; y mandará pasar á dicha Comisión los poderes y documentos de los demás Procuradores á Cortes que hasta entónces se hayan presentado, incluso los suyos; los de los dos Secretarios

interinos, y los de los individuos de la comision antes nombrada.

Art. 20. En las demas Juntas preparatorias que al efecto se celebren, dará cuenta la Comision de Poderes, por medio de uno de sus individuos de su parecer respecto de cada uno de los expedientes que se hayan pasado á su exámen; y sus dictámenes se discutirán y votarán en la forma prevenida en el artículo 14.

Art. 21. Cuando se verifique la reunion de las Cortes sin que haya precedido eleccion general de Procuradores, asistirán á la Junta preparatoria los que tuvieren aprobados sus poderes desde la legislatura anterior; y así que se hallen reunidos treinta á lo menos, y haciendo de Presidente interino el que se nombre á pluralidad absoluta de votos, se nombrará en seguida, y por el mismo método, una Comision de cinco individuos que examine los poderes y documentos justificativos de los que se presenten de nuevo como tales Procuradores á Cortes, á fin de informar á la Junta preparatoria á que esta vote acerca de su admision.

TITULO II.

De la Sesion Régia.

Art. 22. El día señalado para la apertura solemne de las Cortes concurrirán al salon destinado al efecto todos los Procuradores del Reino, cuyos poderes hayan sido aprobados.

Art. 23. Así el día de la apertura de las Cortes como el en que se cierran estas, ó siempre que asista el Rey ó Reina, ó que se celebre algun acto solemne, se presentarán los Procuradores vestidos de negro, excepto los que tengan uniforme y prefieran usarlo.

Art. 24. Cuando para algun acto solemne se reunan en el mismo recinto ambos Estamentos, se colocarán los Próceres á la derecha del Trono, y los Procuradores á la izquierda.

Art. 25. Siempre que el Rey ó Reina abran ó cierran en persona las Cortes, ó que asistan á ellas para celebrar algun acto solemne, saldrá hasta el pórtico del edificio para recibir y despedir á S. M. una Comision compuesta de doce Procuradores del Reino, entre ellos el Presidente ó el que haga sus veces.

Art. 26. Cuando las Cortes, á cuya apertura solemne asista el Rey ó Reina, se compongan de Procuradores nombrados en una eleccion general, prestarán estos el juramento de fidelidad al Monarca, en el acto de la apertura de las Cortes, del modo y forma que prescriba el Ceremonial de estas.

Art. 27. Cuando algun Procurador ó Procuradores no hayan prestado en la sesion de apertura de las Cortes el juramento de fidelidad al Monarca, lo verificarán en sesion pública, antes de tomar posesion; y en manos del Presidente de aquel Estamento.

Dicho Presidente leerá en alta voz la fórmula concebida en estos términos: *¿Jurais fidelidad, sumision y obediencia al Rey? (ó á la Reina en su caso) ¿Jurais guardar y cumplir las leyes fundamentales de la Monarquía, procurando por cuantos medios esten á nuestro alcance su mantenimiento y firmeza? ¿Jurais haberos fiel y lealmente en el grave encargo que vais á desempeñar, mirando en todas cosas al mayor esplendor del Trono y al mejor servicio del Estado?*

El Procurador á Cortes que esté prestando el juramento, hincado de rodillas delante del Presidente y tocando con la mano derecha el libro de los Santos Evangelios, contestará: **SÍ JURO.**

Acto continuo el Presidente pronunciará estas palabras: *Si así lo hiciéreis, Dios os lo premie; y si no os lo demande.*

Concluido lo cual, el Procurador á Cortes irá á colocarse en su asiento. (Se continuará.)

Madrid 21 de julio.

Con el mayor gusto damos lugar en nuestro periódico á la siguiente esposicion que dirigen á S. M. los gefes y oficiales del primer regimiento de la Milicia Urbana de Madrid. Los excesos cometidos, segun se dice, por un cortísimo número de Urbanos que se mezclaron con el populacho el día 17 de este mes, y que no acudieron al punto en que se hallaba formado dicho regimiento, han escitado la justa indignacion de los que firman aquel documento; y para vindicar el honor de una institucion que tiene por objeto la conservacion de la tranquilidad y del orden público, piden á S. M. se castigue á los autores de los atentados, y que ademas se espela de las filas de la Milicia Urbana á los que no merezcan permanecer en ellas. El testo de esta enérgica esposicion que ha estendido por encargo de sus compañeros el capitán de la segunda de granaderos D. Salustiano de Olozaga, es como sigue:

»SEÑORA: Los gefes y oficiales del primer regimiento de la Milicia Urbana de Madrid (único que se halla hasta ahora organizado) creen de su deber en estas circunstancias elevar respetuosamente su voz á V. M., ofrecer de nuevo sus vidas, que están prontos á sacrificar en defensa del trono de vuestra augusta Hija, del orden público y de la libertad de España, y pedir que se castigue pronta y ejemplarmente sin distincion de clases, partidos ni personas, á los que en estos últimos días han turbado la tranquilidad de la capital y cometido excesos horribles que no son para mentarse. Los esponentes harian como simples ciudadanos esta sincera oferta y estos votos; pero la deplorable circunstancia de contarse, al parecer, entre los culpables algunos individuos de la Milicia, les compromete doblemente á mirar por el lustre de tan útil institucion, y á volver por el honor de su cuerpo y por el suyo propio que la opinion injusta de las gentes puede creer empañado por los excesos de unos pocos. Con la libertad política que la nacion va recobrando, ha nacido, Señora, la Milicia, que con diferentes denominaciones ha sido y en todos tiempos será, sino su único, al menos su mejor sosten y su mas firme garantía; pero la Milicia, así como la libertad, necesitan para llegar tranquilamente á la perfeccion, ademas del tiempo que todo lo pule y facilita, circunstancias mas favorables que las que nos rodean.

Quando un pueblo consternado por el repentino desarrollo de una enfermedad espantosa, que en solo un día ha cubierto de luto á tantos centenares de familias, vió tan cruelmente desmentida la incauta confianza en que ha vivido, cuando sin abandonar su grata incredulidad siente en sí mismo nacer á la par el miedo y la indignacion, que facilmente degenera en un deseo de venganza, tanto mas terrible cuanto es mas vago; cuando entre la grito de las pasiones sublevadas oye una voz que acusa á un partido ó á unos cuantos hombres de ser los autores únicos de la pública calamidad, ni la ley que queda muda, ni la fuerza militar que irrita, ni la autoridad que pierde como todo en tales casos su prestigio, nada, en fin, basta á serenar la tormenta popular; y en el mundo político, como en el físico, caen entonces los rayos donde una mayor atraccion los llama. Esto ha sucedido en las naciones mas cultas y en medio de una calma general. ¿Qué mucho que Madrid, en época como la presente, haya pagado su tributo á la debilidad de la razon humana y al instinto extraviado de la conservacion! ¿Y cuántos hechos aislados que en otro tiempo hubieran sido insignificantes, cuántos indicios equívocos no se han reunido por una desgraciada coincidencia para pervertir el juicio hasta de las personas mas imparciales y sensatas? Exceptuando algunos hombres superiores, cuyo número es siempre muy escaso, pocos

habrá que no hayan participado de este contagio moral, y no faltarán algunos que sostengan toda su vida un error funesto que no cede á ningun desengaño. Pero aunque de este modo se explique, como ha podido viciarse el criterio público, cómo se han encendido las más terribles pasiones, aunque la tendencia que en su explosión han manifestado sea en algún modo conforme con grandes intereses nacionales y con ideas de útiles progresos, aunque un gobierno ilustrado deba aprovechar tan triste experiencia estudiando las necesidades del cuerpo social en estos momentos de convulsión y delirio; la vida de los ciudadanos, el respeto á la propiedad, la seguridad misma del Estado exigen que los que han manchado sus manos en la sangre de hombres indefensos, los que se han abandonado al pillage como en una ciudad enemiga, los que rompiendo todo freno, hollando las autoridades y faltando á la subordinación debida á los gefes han sembrado el desorden y el espanto en la capital de la monarquía, los que llevan ya las maldiciones del pueblo, sufran en breve todo el rigor de la ley. Ya que la Milicia por no haber sido empleada oportunamente no pudo evitar los horribles excesos que en la tarde y noche del 17 se cometieron, podrá impedir que se repitan manifestando altamente su desaprobación, y ofreciendo en apoyo de la justicia cuanto puedan y cuanto valen los que suscriben esta esposición.

Muy honroso y agradable seria por cierto poderla concluir aquí, renovando las protestas de amor á la libertad y al orden público; pero se ven precisados á acusar á los que han degradado su uniforme mezclándose con los autores de tantos asesinatos y de tan infame pillage. Lejos de creer la Milicia que deba impedirse por espíritu de cuerpo que un individuo de él sea castigado, conociendo que la infamia consiste en el delito y no en la pena, dejaria de existir si no se arrojase de sus filas á los que de cualquier modo hayan tenido parte en tamaños atentados; su conducta es tanto más criminal, cuanto más noble y admirable fue la que observó todo el regimiento. Formado en la tarde del 17 tan pronto como se creyó amenazada la tranquilidad pública, se vió con general satisfacción que los batallones contaban una fuerza muy superior á la que habían presentado en ningun acto del servicio, y dejando los milicianos en el lecho de la muerte á sus familias, á sus parientes y amigos, solo pensaron en defender el orden y las leyes tutelares de la sociedad. La Milicia es el pueblo, y participa por consiguiente de los mismos temores y del mismo desasosiego en que este se hallaba. Las voces que corrian tan válidas, y que ninguna autoridad desmintió, de que se hacia fuego en algunos conventos, los tiros que en efecto se oían á lo lejos, y las imprudentes escitaciones de algunos paisanos aumentaban su impaciencia hasta lo sumo, pero nada bastó á sacar al regimiento de la penosa inacción en que le habían dejado los gefes de la Plaza.

Cuando estos al fin se decidieron á emplear algunas compañías, la llegada de los milicianos puso fin á los asesinatos y al saqueo, y algun dia sabrá V. M. como algunos con riesgo de sus vidas salvaron las de aquellos hombres que menos simpatía podían escitarles; como simples artesanos, presentaban á sus gefes el dinero que arrancaban de las manos de la canalla infame que se cebaba en el pillage y otros rasgos, Señora, que no está bien indicar en esta esposición. La subordinación, la honradez, la delicadeza con que la Milicia se condujo, son bien públicas, y estas virtudes que deben formar siempre el alma de este cuerpo patriótico, quedarían mancilladas si permaneciesen en él los que aquel dia no se presentaron en las filas; los que se unieron á los enemigos del orden, y los que desconocieron á los gefes que les mandaron retirarse. Rotas las trabas que imprudentemente se pusieron para la admisión de los Milicia-

nos, se dió, como sucede siempre, en el extremo contrario, y esta es la causa de que fuesen admitidos muchos que no merecen serlo. Algunos no se habían presentado á hacer ningun servicio, otros iban ya haciéndose conocer, y unos y otros hubieran quedado en breve fuera del cuerpo; pero los últimos sucesos exigen que la reforma de él se haga inmediatamente y con el mayor rigor. La Milicia no puede existir sino es considerada por todos como la reunión de los ciudadanos más celosos por la conservación del orden y de las propiedades legítimas, y este buen nombre que cree inerecer no permite que vistan su honroso uniforme hombres inmorales, díscolos y sanguinarios.

Si V. M. se digna tomar en consideración los sentimientos y las ideas que los esponentes se han creído obligados á manifestar, verá cuanto importa fijar las causas ajenas de la política que han influido en la consternación en que ha estado la corte por algunos dias, y la necesidad que hay de castigar con mano fuerte excesos, que si quedasen impunes, se atribuirían á los hombres que más los detestan. El gobierno de V. M. tendrá probablemente datos que le hagan conocer hasta que punto se haya querido explotar en beneficio de alguna facción la calamidad que affige á este desgraciado pueblo.

Esclarézcanse los hechos, háganse públicos los manejos reprobados de que algunos hombres se hayan valido, y descubiertos los verdaderos criminales, caiga sobre ellos todo el rigor de la ley, sean los que fuesen sus antecedentes, sus ideas, su posición actual. Pero al mandar V. M. que se haga esta severa justicia, no podrá olvidar que hay otros reos políticos que deben espiar los enormes delitos que han cometido contra el trono de vuestra Augusta Hija y la prudente libertad que la nación reclama. Si la justicia no es igual, es reputada por venganza, y nadie que ame sinceramente su patria favorecerá los sentimientos ni las exigencias de ningun partido.

En cuanto á la Milicia facilmente conocerá la penetración de V. M. la necesidad con que pide su reforma. Por todo lo que

A V. M. suplican rendidamente los esponentes que se digne de aceptar su sincera oferta de contribuir al mantenimiento del orden social, por el cual, así como por el trono legítimo y por la libertad de la nación sacrificarán gustosos sus vidas; que V. M. tenga á bien disponer que se castigue con la brevedad posible y todo el rigor de la ley á los autores y cómplices directos de los asesinatos, robos y desórdenes que han affligido á la capital, y que por los medios que se crean convenientes se espela de la Milicia á los que sean indignos de pertenecer á este cuerpo: gracia que esperan recibir los esponentes de V. M., cuya vida guarde el cielo muchos años para bien de la España. Madrid 21 de julio de 1834.—SEÑORA:—A. L. R. P. de V. M.—Siguen las firmas, que no nos es posible anunciar en este número."

Sabemos que esta esposición se entregó anteayer al señor Presidente del Consejo de Ministros.

Siempre la anarquía tiene su origen en el desprecio de las leyes y falta de obediencia á las autoridades: siempre es un trastorno y un mal estar que aleja el bien en lugar de contribuir á él, mucho más si acontece en la época en que una nación marcha majestuosamente hacia la regeneración social. Sucede alguna vez que algun desorden hace que una nación rompa el yugo de hierro del despotismo, y del caos mismo de la revolución salga el orden, pero aun entonces este remedio va acompañado de muchos males, y aun cuando una feliz reunión de circunstancias pueden hacer que se corten tales sacudimientos en el paso de un sistema á otro (lo que por desgracia raras veces acontece, siempre serán pocos cuantos esfuerzos se hagan para conseguirlo.

España se ha visto tres veces en este último caso, contando con la presente. En esta es muy diversa su situación respecto á lo exterior y nada tiene que temer de las potencias vecinas: en su interior aunque todavía se mantiene la guerra civil en algunas provincias, tambien es cierto que los diez años pasados ha hecho abrir los ojos; que el clero está empobrecido de resultas de lo mucho que ha gastado en sostener el Neron de Portugal, y en asalarear facciones, que los intereses creados en los años del sistema constitucional atendidos como es de esperar en las Córtes, darán nueva fuerza al sistema que se quiere plantear, que el cansancio de las facciones y el desengaño de que la violencia no hace mas que destruir; harán conocer que la potencia que crea es mas lenta en su acción que la que destruye, y que es preciso aguardarlo todo del tiempo sin hacer altos perezosos.

Para cortar escenas tumultuosas es preciso gobernar con justicia y equidad, elegir sugetos bien probados, velar sin cesar sobre los enenigos de las nuevas instituciones, conocer que deben tomar todas las formas, y no olvidar que el malvado que á fines de junio de 1822 se atrevió á tirar una piedra al coche del Rey, lo hizo para desacreditar los liberales, y luego recibió un empleo como premio, el cual acaso conservará todavía, lo mismo que aquel otro, aparentando el mayor patriotismo dirigió las asonadas de Sevilla, y luego á la salida del Rey de Cádiz se presentó á pedir la recompensa, y obtuvo una intendencia con treinta y tantos mil reales de sueldo, y luego fue el hombre de la confianza íntima, y el gefe supremo y vigilante encargado de la policía.

Estas y otras reflexiones han sugerido al autor las recientes ocurrencias de esta capital, y de cuya averiguacion se ocupa la Audiencia, y añade que de cualquier modo que sea jamás debe hacerse espisar á la libertad, ni á sus hermosos principios las maquinaciones de los enemigos, ni los estravios de los frenéticos que creen servirla cuando la hieran de muerte.

PALMA.

Orden de la plaza del 7 para el 8 de agosto.

Gefe de día el teniente coronel D. Agustín Sanchez Castilla, capitán del regimiento infantería de Soria.—Parada Soria y Provincial, visita de hospital y provisiones Soria.

De órden del Escmo. Sr. Gobernador—Juan Coll.

GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

Tengo repetidos avisos de que algunas personas se están dedicando al ejercicio de la caza sin la correspondiente licencia de este gobierno civil, creyéndose tal vez dispensadas de sacar este documento en virtud del Real decreto de 3 de mayo último sobre caza y pesca, y sin atender á que por Real órden de 23 del mismo mes que se halla inserta en el número 198 del Boleín oficial, se dignó S. M. mandar que por ahora quede suspendida la ejecución de los artículos 16 y 17 del citado Real decreto, y que en su consecuencia continúe la policía espidiendo las licencias para caza y pesca con la misma retribucion establecida en los reglamentos vigentes.

En virtud pues de esta Real determinacion no puedo permitir por mas tiempo la continuacion de este abuso que es ya indispensable castigar severamente por la frecuencia y descaro con que se comete aun por aquellas personas que debieran ser las primeras en dar ejemplo de su obediencia y respeto á las disposiciones del Gobierno. A este fin prevengo:

1.º Cualquiera persona que se encuentre cazando con perros solamente sin la correspondiente licencia de este gobierno civil, y no justifique en el acto estar gozando del fuero militar ó de marina, ó pertenecer á los cuerpos de la milicia Urbana, incurrirá en la multa de diez du-

cados señalada por reglamento, y perderá ademas los perros.

2.º Si fuera de las tres clases espresadas se encontrase alguna persona cazando con escopeta sin la correspondiente licencia para su uso, ademas de perder el arma, pagará cien ducados de multa, y sufrirá treinta dias de prision: debiendo advertir que por Real órden de 31 de agosto de 1825 se dignó S. M. determinar que los individuos que por razon de sus destinos ó por las leyes están facultados para usar armas, no pueden emplearlas en la diversion de la caza sin sacar licencia de la policía.

3.º La persona ó personas de quienes se tenga noticia por medio de dos testigos abonados, que hayan salido á cazar sin haber obtenido antes la espresada licencia, incurrirán en la multa y pena prevenidas segun los casos espresados en los dos artículos anteriores.

4.º Las justicias harán publicar en sus respectivos pueblos este aviso en los tres domingos inmediatos á su recibo: cuidarán de exigir la multa impuesta á los contraventores, y serán responsables cada uno en su distrito del cumplimiento de estas disposiciones, lo mismo que los celadores de policía por lo que respecta al término de esta capital, dándose parte unos y otros de cualquiera novedad que ocurra; en la inteligencia de que comisionaré sugetos de toda mi confianza no solo para que vigilen á los desobedientes, sino tambien para que me den cuenta de la flojedad ó descuido con que procedan en esta parte los Bales reales y los celadores de policía encargados de llevar á efecto lo prevenido sin la menor consideracion ni disimulo. Palma 6 de agosto de 1834.—Guillermo Moragues.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 3 del corriente.

De Barcelona el paquete de vapor el Balear, su capitán don Antonio Balaguer, con 17 pasajeros, géneros y balija: queda en observacion. De id. el javeque san Antonio su patron don José Estades, con 27 pasajeros: queda en id. De id. el laud Desamparados, su patron José Martinez, con patatas: queda en id. De Oran el id. san Antonio, su patron Antonio Bosch, en lastre: queda en id.

Despachadas el 2.

Para Mahon el laud san José, su patron José Tortella, en lastre. Para Barcelona el javeque Carmen, su patron Nicolas Vivó, con géneros y balija. *Id. el 4.* Para id. el paquete de vapor el Balear, con id. *Idem el 5.* Para Mahon el javeque san Antonio, su patron don José Estades, con géneros. Para id. el laud Desamparados, su patron José Martinez, con patatas.

Avisos de particulares.

En la tienda llamada *d' en Moll*, junto al callejon de *Infern*, están de manifiesto para venderse unas láminas con sus correspondientes cristales y marcos de caoba.

En la misma tienda hay tambien de venta un brasero de laton.

Librería de GUASP, calle de Morey.

En esta librería hay de venta las obras siguientes: **SINONIMOS DE LA LENGUA CASTELLANA.** Por D. J. March. Adicion á los publicados por D. José Lopez de la Huerta y D. S. Jonama. 1.º rústica á 11 reales vellon.

QUINTANA: VIDAS DE ESPAÑOLES CELEBRES. Nueva edicion aumentada y corregida. Hay impresos los tomos 1.º, 2.º y 3.º en 8.º marquilla, rústica á 90 reales vn. Ademas hay de venta el tomo 3.º para los que tengan el 1.º y 2.º, su precio 32 rs. vn.

HERNAN PEREZ DEL PULGAR, el de las hazñas. Bosquejo histórico por Martinez de la Rosa. 8.º marquilla rústica á 25 rs. vn.

Imprenta de D. Felipe Guasp, IMPRESOR REAL.